



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 de 1ro. de marzo de 2005

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 454/04

R. No. 467/04

R. No. 478/04

R. No. 479/04

R. No. 480/04

R. No. 481/04

R. No. 282/04


R. No. 483/04

R. No. 484/04

Ministerio del Transporte

R. No. 281/04

R. No. 283/04



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 1ro. DE MARZO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 4 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 49

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 454 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CUBAMOTOR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CUBAMOTOR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUBAMOTOR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 467 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 478 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 373, de fecha 6 de octubre del 2004, fue autorizada la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas BLUE BALTIC SHIPPING AND TRADING LIMITED.

POR CUANTO: En la referida Resolución no fue consignado el término de vigencia de la renovación de la Licencia, resulta procedente su modificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar el Resuelvo Primero de la Resolución No. 373, de fecha 6 de octubre del 2004, el que quedará consignado de la siguiente forma: "Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por el término de seis meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución, a la firma de Islas Vírgenes Británicas BLUE BALTIC SHIPPING AND TRADING LIMITED".

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 479 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, orientar, controlar y supervisar las actividades del comercio exterior del país y de las entidades que están autorizadas a realizarlas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 418, de fecha 4 de agosto de 1995, fue dispuesta la obligatoriedad de las entidades autorizadas a realizar actividades de importación, de velar por la calidad de las mercancías que importen.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 268, de fecha 11 de julio de 1996, fue dispuesta la obligatoriedad de las entidades autorizadas a realizar actividades de exportación, de velar por la calidad de las mercancías que exporten.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Derogar las Resoluciones No. 418, de fecha 4 de agosto de 1995 y 268, de fecha 11 de julio de 1996.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 480 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma del Principado de Liechtenstein ACEMEX MANAGEMENT COMPANY LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma del Principado de Liechtenstein ACEMEX MANAGEMENT COMPANY LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ACEMEX MANAGEMENT COMPANY LIMITED., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la administración de compañías dedicadas a negocios marítimos y financieros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 481 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma nicaragüense EMANIX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma nicaragüense EMANIX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EMANIX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 482 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española BARCELO EXPANSION GLOBAL, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española BARCELO EXPANSION GLOBAL, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BARCELO EXPANSION GLOBAL, S.L. en Cuba, será la coordinación, atención y apoyo de los diferentes procesos inversionistas y de gestión en la rama del turismo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y

Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 483 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña INGENIERIA Y COMERCIO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, se ha concluido que no existen razones y fundamentos que justifiquen la inscripción de la firma panameña INGENIERIA Y COMERCIO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la inscripción de la firma panameña INGENIERIA Y COMERCIO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 484 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana R.B.S. 92, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana R.B.S. 92, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma R.B.S. 92, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 281/04

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180 "DE LOS FERROCARRILES" establece los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional y atribuye al Ministerio del Transporte la dirección, ejecución y control de la política del Estado y Gobierno en cuanto al transporte ferroviario.

POR CUANTO: La Resolución número 93 de fecha 7 de mayo de 1998, dictada por el que resuelve, establece el "REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY DE LOS FERROCARRILES", el que, en su artículo 8 inciso b), regula que en el ejercicio de sus funciones, le compete al Ministerio del Transporte establecer las normas técnicas y metodológicas para las especificaciones de diseño y la construcción, reconstrucción, modificación, reparación, mantenimiento y explotación de vías férreas.

POR CUANTO: Por Resolución número 173/02 de fecha 30 de abril del 2002, dictada por el que resuelve, se establece la "METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE LOS INVENTARIOS DE LAS VIAS

FERREAS", el que, en su artículo 3 incisos 1.1.2 y 1.1.3 estipula el inventario de las vías férreas principales y de patio según su "ESTADO TECNICO".

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los criterios que determinen la clasificación de las vías férreas según su ESTADO TECNICO, para todos los sistemas ferroviarios del país.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo asignado en su numeral 4), las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al que resuelve.

POR TANTO: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el:

"PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL ESTADO TECNICO DE LAS VIAS FERREAS"

ARTICULO 1.-Se considerará "ESTADO TECNICO" de una vía férrea, al conjunto de parámetros técnicos que posee ésta, los cuales determinan la velocidad de circulación del material rodante ferroviario por la misma, sin riesgo alguno para la seguridad del movimiento.

ARTICULO 2.-El "ESTADO TECNICO" de las vías férreas clasificará en BUENO, REGULAR y MALO según los parámetros que se relacionan:

2.1 EN LOS FERROCARRILES PUBLICOS, EL ESTADO TECNICO DE LAS LINEAS, RAMALES, DESVIADEROS Y ACCESOS INDUSTRIALES CON UNA LONGITUD MAYOR DE UN KILOMETRO SE CLASIFICA EN:

BUENO:

Cuando por el tramo de vía a evaluar técnicamente, los trenes puedan circular a la velocidad REFERENCIAL que se muestra en la tabla 1, sin ningún riesgo para la seguridad del movimiento.

REGULAR:

Cuando por el tramo de vía a evaluar técnicamente, la velocidad real establecida es inferior a la REFERENCIAL en un grupo según se establecen en la tabla número 2, exceptuando un tramo cuya velocidad sea 15 km/h (grupo IX) donde una velocidad inferior a esta, clasifica el tramo de malo.

MALO:

Cuando por el tramo de vía a evaluar técnicamente, la velocidad real establecida es inferior a la REFERENCIAL en dos o más grupos según se establecen en la tabla número 2.

2.2 EN LOS FERROCARRILES DE SERVICIO PROPIO, EL ESTADO TECNICO DE LAS LINEAS, RAMALES, DESVIADEROS Y ACCESOS INDUSTRIALES CON UNA LONGITUD MAYOR DE UN KILOMETRO SE CLASIFICA EN:

BUENO: Si el tramo de vía a evaluar tiene una velocidad real establecida dentro de los valores recogidos en la columna BUENO, en la tabla número 3, según su categoría de vía.

REGULAR: Si el tramo de vía a evaluar tiene una velocidad real establecida dentro de los valores que plantea la columna REGULAR, en la tabla número 3, según su categoría de vía.

MALO: Si el tramo de vía a evaluar tiene una velocidad real establecida dentro de los valores que plantea la columna MALO, en la tabla número 3, según su categoría de vía.

En caso de vías de ferrocarriles de servicio propio que en la actualidad circulen únicamente trenes de viajeros se utilizará el criterio de evaluación planteado en 2.1 y se tomará como velocidad referencial la que establece la norma NC 249: 2003 Transporte Ferroviario. Vías Férreas. Clasificación de vías férreas.

2.3 PARA LA EVALUACION DEL ESTADO TECNICO DE LOS RAMALES, DESVIADEROS, ACCESOS INDUSTRIALES CON UNA LONGITUD MENOR DE 1 KILOMETRO Y LAS VIAS DE PATIO, APARTADEROS Y OTRAS SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

BUENO: Si la vía a evaluar puede garantizar velocidades de 20 km/h o más, sin riesgo alguno para la seguridad del movimiento.

REGULAR: Si la vía a evaluar puede garantizar velocidades iguales o mayores de 15 km/h y menores de 20 km/h, sin riesgo alguno para la seguridad del movimiento.

MALO: Si la velocidad de circulación por la vía a evaluar es menor de 15 km/h.

2.4 NO SE TOMARAN EN CUENTA REDUCCIONES DE VELOCIDAD DE LOS TRENES MOTIVADAS POR:

- Restricción de la velocidad de circulación debido a que se utilicen equipos de mayor carga por eje que las estipuladas por la norma para esa categoría de vía.
- Las limitaciones en tramos y patios por deficiencias en conexiones, puentes, problemas de gálibo y otros no relacionados con el estado técnico de la vía directamente.
- Las limitaciones de velocidad a los trenes causadas por otras consideraciones como pueden ser falta de visibilidad, o motivadas por limitación del material ferroviario etc, no relacionados directamente con el estado técnico.

ARTICULO 3.-La dirección ferroviaria del Ministerio del Azúcar, la Empresa "René Ramos Latour" de Nicaro, Empresa Antillana de Acero y ACINOX Tunas y el parque

Lenin realizarán la determinación de la categoría de cada una de sus vías férreas según la NC 249: 2003 Transporte Ferroviario. Vías Férreas. Clasificación de vías férreas, informando dicha clasificación a la Dirección de Transporte Ferroviario del MITRANS en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución.

ARTICULO 4.-El Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria (CEDI) para las vías férreas de los ferrocarriles públicos, la dirección ferroviaria del Ministerio del Azúcar del MINAZ para las vías férreas de los ferrocarriles azucareros y las máximas autoridades de las Entidades titulares para el resto, realizarán la evaluación y la determinación del ESTADO TECNICO de acuerdo a lo que se establece en la presente, una vez al año, entre los meses de octubre y diciembre. En el caso de los accesos industriales no pertenecientes a ningún sistema ferroviario, dicha evaluación será realizada por el titular de la vía férrea donde enlaza dicho acceso.

ARTICULO 5.-El modelaje a aplicar para el control de lo que se establece en la presente Resolución, se recoge en los anexos 1 y 2.

ARTICULO 6.-La información solicitada en la Resolución número 173- 02 de fecha 30 de Abril del 2002, dictada por el que resuelve, donde se establece la "METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE LOS INVENTARIOS DE LAS VIAS FERREAS", la que, en su artículo 3 incisos 1.1.2 y 1.1.3 estipula el inventario de las vías férreas principales y de patio según su "ESTADO TECNICO", deberá ser elaborada en correspondencia con la presente Resolución.

SEGUNDO: La Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte, queda facultada para emitir cuantas instrucciones sean necesarias para la mejor comprensión de lo que en la presente se dispone.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones normativas de igual o inferior categoría se opongan o limiten lo que por la presente se establece, la que comenzará a regir a partir de su fecha de aprobación.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los Directores del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, de la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", de la dirección ferroviaria del Ministerio del Azúcar, de los ferrocarriles de la Empresa "René Ramos Latour" de Nicaro, Empresa Antillana de Acero y ACINOX Tunas y del parque Lenin.

Comuníquese la presente Resolución al Inspector General del Transporte, a los Viceministros, a los Directores del Aparato Central que deban conocerla, y a cuantas más personas jurídicas o naturales proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en La Habana, a los 29 días de noviembre del 2004.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

TABLA 1. VELOCIDADES REFERENCIALES POR LINEAS Y RAMALES DEL FERROCARRIL PUBLICO

Línea o Ramal	Ubicación		Velocidades en Km/h			Observaciones
	Desde Km	Hasta Km	Coche Motor	Viajeros con loco	Carga	
LINEA CENTRAL						
L. Central	0.0	1.7	15	15	15	Elevados y patios del nudo de La Habana
	1.7	3.0	30	20	15	
	3.0	6.0	60	40	30	Tramo no reconstruido
	6.0	9.0	90	80	60	
	9.0	276.0	120	100	70	
	276.0	285.0	70	50	35	
	285.0	426.6	120	100	70	
	426.6	461.7	110	90	60	
	461.7	520.0	120	100	70	
	520.0	539.7	80	70	50	Trazado antiguo
	539.7	638.6	120	100	70	
	638.6	644.3	80	70	50	
	644.3	687.0	110	90	60	
	687.0	817.5	120	100	70	
	817.5	835.5	80	70	50	
LINEA SUR						
Línea Sur	1.1	2.0	30	20	15	Tulipán - Ciénaga
	2.0	13.0	90	80	60	
	13.0	15.0	40	30	20	Curva aeropuerto
	15.0	28.0	90	80	60	
	28.0	32.4	80	70	50	Curvas cerradas
	32.4	72.0	90	80	60	
	72.0	73.4	60	40	30	
	73.4	288.7	90	80	60	
LINEA OESTE						
Línea Oeste	0.0	153.9	90	80	60	
	153.9	213.8	80	70	50	
LINEA GUANAJAY						
Línea Guanajay	0.0	8.9	70	50	35	
LINEA GÜINES						
Línea Güines	2.6	47.2	80	70	50	
	47.2	48.2	15	15	15	
LINEA RINCON						
Línea Rincón	0.0	16.6	80	70	50	
LINEA JARUCO						
Línea Jaruco	0.0	13.4	60	40	30	
LINEA HERSHEY						
L. Hershey	0.0	45.0	80	70	50	
	45.0	90.6	70	50	35	
LINEA CIENFUEGOS						
L. Cienfuegos	0.0	1.9	40	30	20	
	1.9	66.298	80	70	50	
LINEA CENIZAS						
Línea Cenizas	0.0	3.236	40	30	20	
	3.236	10.340	120	100	70	
LINEA NORTE						
Línea Norte	0.0	120.0	90	80	60	
	120.0	123.0	40	30	20	Curvas cerradas
	123.0	319.5	90	80	60	

Línea o Ramal	Ubicación		Velocidades en Km/h			Observaciones
	Desde Km	Hasta Km	Coche Motor	Viajeros con loco	Carga	
LINEA BAYAMO						
Línea Bayamo	0.2	230.30	90	80	60	
LINEA GUANTANAMO						
L. Guantánamo	0.0	8.4	90	80	60	
	8.4	14.8	60	40	30	Curvas cerradas
	14.8	36.1	90	80	60	
	36.1	74.7	80	70	50	
	74.7	77.5	40	30	20	
LINEA CAIMANERA						
L. Caimanera	0.0	33.9	60	40	30	
RAMAL EXPOCUBA						
Rl. Expocuba	0.0	4.0	60	40	30	
RAMAL SAN ANTONIO						
Rl. S. Antonio	0.0	1.1	60	40	30	
	1.1	10.1	80	70	50	
	10.1	13.0	60	40	30	
RAMAL BATABANO						
Rl. Batabanó	0.0	1.0	40	30	20	
	1.0	15.5	80	70	50	
RAMAL REGLA						
Rl. Regla	0.0	5.9	40	30	20	
RAMAL CRISTINA						
Rl. Cristina	0.0	2.8	30	20	15	
RAMAL PAULA						
Rl. Paula	0.0	1.6	15	15	15	
RAMAL COLON						
Rl. Colon	0.0	8.7	80	70	50	
RAMAL SABANILLA						
Rl. Sabanilla	0.0	33.6	80	70	50	
RAMAL MONTALVO						
Rl. Montalvo	0.0	18.9	80	70	50	
RAMAL CARDENAS						
Rl. Cardenas	0.0	26.3	60	40	30	
RAMAL LA COUBRE						
Rl. La Coubre	0.0	1.6	15	15	15	
RAMAL PLAYAS DEL ESTE						
Rl. Playas E.	0.0	2.2	70	50	35	
RAMAL SANTA CRUZ DEL NORTE						
Rl. St.C. del N.	0.0	7.0	60	40	30	
RAMAL BAINOA						
Rl. Bainoa	0.0	12.4	60	40	30	
RAMAL ROSARIO						
Rl. Rosario	0.0	5.1	60	40	30	
RAMAL DUBROCQ						
Rl. Dubrocq	0.0	6.6	40	30	20	
RAMAL CUADRA						
Rl. Cuadra	0.0	5.4	80	70	50	

Línea o Ramal	Ubicación		Velocidades en Km/h			Observaciones
	Desde Km	Hasta Km	Coche Motor	Viajeros con loco	Carga	
RAMAL CAYO CRUZ						
RAMAL INDUSTRIAL (COLON)						
Rl. Industrial	0.0	3.0	40	30	20	
SUB-RAMAL PIZARRO						
Sub-Rl. Pizarro	0.0	1.3	40	30	20	
RAMAL SANTO DOMINGO						
Rl. S. Domingo	0.0	2.554	40	30	20	
RAMAL CRUCES						
Rl. Cruces	0.643	28.604	70	50	35	
RAMAL CONCHA						
Rl. Concha	0.0	63.496	80	70	50	
RAMAL PLANTA						
Rl. Planta	0.0	5.524	120	100	70	
RAMAL FOMENTO						
Rl. Fomento	0.0	44.023	60	40	30	
RAMAL CABAIGUAN						
Rl. Cabaiguán	0.0	6.614	40	30	20	
RAMAL ZAZA						
Rl. Zaza	0.0	20.701	80	70	50	
RAMAL CARREÑO						
Rl. Carreño	0.0	20.500	70	50	35	
RAMAL CARGA (CIENFUEGOS)						
Rl. Carga	0.0	2.918	15	15	15	
RAMAL REFINERIA (CIENFUEGOS)						
Rl. Refinería	0.0	11.650	70	50	35	
RAMAL GUABAIRO						
Rl. Guabairo	0.0	12.600	70	50	35	
RAMAL SAN JUAN						
Rl. San Juan	0.0	8.307	40	30	20	
RAMAL ESPERANZA						
Rl. Esperanza	0.0	1.856	40	30	20	
RAMAL UNIVERSIDAD						
Rl. Universidad	0.0	2.150	60	40	30	
RAMAL CIFUENTES						
Rl. Cifuentes	0.0	35.584	70	50	35	
RAMAL CAIBARIEN						
Rl. Caibarien	0.0	1.650	40	30	20	Curvas cerradas
	1.650	28.416	80	70	50	
RAMAL PLACETAS						
Rl. Placetas	0.0	11.728	60	40	30	
RAMAL TRINIDAD						
Ramal Trinidad	0.0	33.0	60	40	30	
SUB-RAMAL G. WASHINGTON						
S-RI G. W.	0.0	6.104	40	30	20	
SUB-RAMAL 26 DE JULIO						
S-RI 26 Julio	0.0	7.0	40	30	20	
SUB-RAMAL GRANEL						
Sub-Rl. Granel	0.0	2.408	40	30	20	
SUB-RAMAL CORRALILLO						
S-RI Corralillo	0.0	14.0	40	30	20	

Línea o Ramal	Ubicación		Velocidades en Km/h			Observaciones
	Desde Km	Hasta Km	Coche Motor	Viajeros con loco	Carga	
SUB-RAMAL TUNAS						
S-RI Tunas	0.0	52.992	60	40	30	
SUB-RAMAL TALLERES						
S-RI Talleres	0.0	2.100	40	30	20	
RAMAL NUEVITAS						
RI. Nuevitas	0.0	66.5	90	80	60	
	66.5	69.5	40	30	20	
RAMAL JUCARO						
RI. Jucaro	0.0	45.0	90	80	60	
	45.0	60.0	60	40	30	
RAMAL SANTA CRUZ DEL SUR						
RI. S. Cruz	0.0	96.0	60	40	30	
RAMAL CESPEDES						
RI. Céspedes	0.0	5.6	40	30	20	
RAMAL ARGENTINA						
RI. Argentina	0.0	6.0	15	15	15	
RAMAL CUNAGUA						
RI. Cunagua	0.0	1.0	15	15	15	
RAMAL CANTERA GUAIMARO						
RI. Can.Guaimaro	0.0	4.3	40	30	20	
PATIO MARTI						
Patio Martí	0.0	2.0	40	30	20	
RAMAL SUB - URBANO						
RI. Sub-Urbano	0.0	7.35	40	30	20	
SUB-RAMAL PASTELILLO						
S.-RI. Pastelillo	0.0	5.4	40	30	20	
	5.4	9.3	30	20	15	
RAMAL MANZANILLO						
RI. Manzanillo	0.0	52.3	80	70	50	
RAMAL CACAO						
Ramal Cacao	0.0	10.0	60	40	30	
RAMAL ANTILLA						
RI. Antilla	0.0	50.5	80	70	50	
SUB-RAMAL KTP						
Sub-Ramal KTP	0.0	1.9	40	30	20	
RAMAL HOLGUIN						
RI. Holguín	0.0	17.8	80	70	50	
RAMAL SAGARRA						
RI. Sagarra	0.0	3.1	40	30	20	
RAMAL INDUSTRIAL. REFINERIA STGO DE CUBA						
RI. I. Ref. S. C.	0.0	6.2	60	40	30	
RAMAL JAGUA						
Ramal Jagua	0.0	1.9	40	30	20	
RAMAL BOQUERON						
RI. Boquerón	0.0	28.1	60	40	30	
RAMAL MAQUEY						
Ramal Maquey	0.0	10.7	60	40	30	
SUB RAMAL MANUEL TAMES						
SR Manuel Tames	0.0	7.7	60	40	30	
RAMAL MARCOS SANCHEZ						
RI M. Sánchez	0.0	1.7	40	30	20	

TABLA 2. GRUPOS DE VELOCIDADES SEGUN RESOLUCION 124 – 95

GRUPO DE VELOCIDADES	KM/H		
	COCHE MOTOR	VIAJEROS CON LOCO	CARGA Y MIXTOS
I	120	100	70
II	110	90	60
III	90	80	60
IV	80	70	50
V	70	50	35
VI	60	40	30
VII	40	30	20
VIII	30	20	15
IX	15	15	15

TABLA 3. VELOCIDADES REFERENCIALES PARA FERROCARRILES DE SERVICIO PROPIO

CATEGORIA DE LA VIA	VELOCIDADES PARA TRENES DE CARGA (KM/H)		
	BUENO	REGULAR	MALO
II	50 hasta 60	Menor de 50 hasta 35	Menor de 35
III	40 hasta 50 30 hasta 40*	Menor de 40 hasta 20 Menor de 30 hasta 15*	Menor de 20 Menor de 15*
IV	30 hasta 40 20 hasta 30*	Menor de 30 hasta 15 Menor de 20 hasta 15*	Menor de 15 Menor de 15*

Nota:

- Vía estrecha (*).
- La categoría de la vía férrea corresponde con la NC 249:2003. Transporte ferroviario. Vías Férreas. Clasificación de vías férreas.

Anexo 1: Metodología para el modelo de evaluación del “ESTADO TECNICO” de las líneas y ramales mayores de un km en los ferrocarriles de Servicio Público.

Descripción de la forma de llenado:

EMPRESA: Se escribirá el nombre de la empresa que es titular de la vía férrea.

UNIDAD BASICA: Se escribirá el nombre de la unidad básica que es responsable directa del control del estado técnico de la vía férrea.

FECHA: Día mes y año de confección.

(1) No: Número consecutivo de la anotación.

(2) Denominación: Se escribirá el nombre de la línea, ramal, acceso etc que se va a categorizar. Por ejemplo: Línea Central, Ramal Cruces, Ramal Palo Alto, etc.

(3) y (4) Desde Km y Hasta Km: Se señalan los kilómetros de inicio y terminación.

(5) Longitud: Será la longitud del tramo que se señala expresada en kilómetro hasta la primera cifra decimal por ejemplo: 5,0; 21,3; etc.

(6) Categoría de Vía: Se refiere a la estipulada en la norma NC 249: 2003. Los accesos industriales se clasificarán en la categoría IV.

(7) Velocidad referencial: Es la que se estipula en la tabla No. 1. Por ejemplo del 4,4 al 24,6 del RI Nuevitas sería para trenes de viajeros sería 80 km/h (grupo III).

(8) Velocidad Real: Es la que se encuentra establecida en el tramo que se evalúa. Por ejemplo RI Nuevitas km 4,4 al 24,6 está a 40 km/h para viajeros con locomotora, por itinerario (Suponiendo que no tiene una reducción de velocidad este tramo) se pondría 40 (grupo VI).

(9) Estado Técnico: Es el resultado de la comparación de la velocidad real con la velocidad referencial, se observa una diferencia entre una y otra de más de un grupo por lo cual su ESTADO TECNICO sería **MALO**. Se pondría en el escaque correspondiente la longitud evaluada, en el caso del RI Nuevitas analizado 20,2.

(10) Observaciones: Para realizar cualquier aclaración necesaria.

CONFECCIONADO POR: Nombres y apellidos, cargo y firma del que confecciona el modelo.

FECHA: Día, mes y año que se confecciona.

REVISADO POR: Nombres y apellidos, cargo y firma del que revisa la confección del modelo.

FECHA: Día, mes y año que se revisa.

Modelo 1: Para determinar el ESTADO TECNICO de las vías férreas.

EMPRESA: _____					EVALUACION ESTADO TECNICO VIAS PRINCIPALES FERROCARRILES PUBLICOS					FECHA:			
UNIDAD BASICA: _____													
No. (1)	Denominación (2)	Desde km (3)	Hasta km (4)	Long. (km) (5)	Categoría de vía (6)	V. Referencial (7)		V. Real (8)		Estado Técnico (9)			Observaciones (10)
						V	GRUPO	V	GRUPO	B	R	M	
CONFECCIONADO POR: FECHA:						REVISADO POR: FECHA:							

Anexo 2: Metodología para el modelo de evaluación del “ESTADO TECNICO” de las líneas mayores de un km en los ferrocarriles de Servicio Propio.

Descripción de la forma de llenado:

EMPRESA: Se escribirá el nombre de la empresa que es titular de la vía férrea.

UNIDAD BASICA: Se escribirá el nombre de la unidad básica que es responsable directa del control del estado técnico de la vía férrea.

FECHA: Día mes y año de confección.

(1) **No:** Número consecutivo de la anotación.

(2) **Denominación:** Se escribirá el nombre de la línea, ramal, acceso etc que se va a categorizar.

(3) y (4) **Desde Km y Hasta Km:** Se señalan los kilómetros de inicio y terminación.

(5) **Longitud:** Será la longitud del tramo que se señala expresada en kilómetro hasta la primera cifra decimal por ejemplo: 5,0; 21,3; etc.

(6) **Categoría de Vía:** Se refiere a la estipulada en la norma NC 249: 2003. Los accesos industriales se clasificarán en la categoría IV.

(7) **Velocidad referencial:** Es la que se estipula en la tabla No. 3.

(8) **Velocidad Real:** Es la que se encuentra establecida en el tramo que se evalúa.

(9) **Estado Técnico:** Es el resultado de la comparación de la velocidad real con la velocidad referencial, para cada Categoría de Vía. La longitud clasificada se anotará en el escaque correspondiente.

(10) **Observaciones:** Para realizar cualquier aclaración necesaria.

CONFECCIONADO POR: Nombres y apellidos, cargo y firma del que confecciona el modelo.

FECHA: Día, mes y año que se confecciona.

REVISADO POR: Nombres y apellidos, cargo y firma del que revisa la confección del modelo.

FECHA: Día, mes y año que se revisa.

Modelo 2: Para determinar el ESTADO TECNICO de las vías férreas.

EMPRESA: _____					EVALUACION ESTADO TECNICO VIAS PRINCIPALES FERROCARRILES SERVICIO PROPIO			FECHA:			
UNIDAD BASICA: _____											
No. (1)	Denominación (2)	Desde km (3)	Hasta km (4)	Long (km) (5)	Catego- ría de vía (6)	Velocidad Referencial (7)	Velocidad Real (8)	Estado Técnico (9)			Observaciones (10)
								B	R	M	
CONFECCIONADO POR:						REVISADO POR:					
FECHA:						FECHA:					

RESOLUCION NUMERO 283/04

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 **“De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”** de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Con el objetivo de alcanzar niveles internacionales de eficiencia, que el enlace de los modos de transporte sea eficaz y el comercio del país sea más competitivo, resulta necesario el logro de la actualización de los procedimientos que se utilizan, así como la inserción en los sistemas modernos de automatización de la información portuaria y del tráfico marítimo, de acuerdo a las exigencias del comercio internacional y de las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de Comercio (OMC) y otras que regulan estas actividades, facilitando de esa forma la aplicación de procedimientos eficaces.

POR CUANTO: A partir de la experiencia desarrollada por un grupo de expertos de este organismo y de otros miembros de la comunidad portuaria que han permitido el intercambio de documentos electrónicos como el Manifiesto de Carga, así como la simplificación de algunos procedimientos para el movimiento de buques, y teniendo en cuenta los ahorros significativos que la aplicación de estas técnicas representan para el mejor desarrollo de la actividad, es preciso crear una comisión que desarrolle esta tarea.

POR CUANTO: El propio órgano de Gobierno consignado en el Primer Por Cuanto de la presente disposición, a través del Acuerdo número 2817 de igual fecha y por los mismos fundamentos, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes y con respecto a estos últimos el apartado TERCERO, numeral 4 establece el de: “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 19 de julio del año 2003, se promovió y designó al que resuelve en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la **“Comisión para la Información en el Sistema Portuario Nacional”**, con carácter permanente, en lo adelante **“la Comisión”**, cuya función principal sería la de estudiar, recomendar y perfeccionar los procedimientos existentes en los puertos, con el objetivo de aplicar la tramitación electrónica a todos aquellos a los que les sea aconsejable y de conformidad con las recomendaciones de los organismos internacionales ajustadas a nuestras realidades.

SEGUNDO: La Comisión estará integrada como se relaciona a continuación:

Presidente: Capitán Ingeniero Wilson Bolaños Suárez.

Secretario: Lic. Gabino González Rodríguez.

Miembros: Expertos del área marítima y otras autoridades que determine el Presidente, a los fines de abordar y proponer las soluciones de los temas que se analicen en el seno de la citada Comisión.

TERCERO: Se faculta al Presidente de la Comisión para que dicte cuantas Instrucciones sean necesarias, para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: El plan de acción y de tareas a desarrollar por la Comisión, estará en consonancia con las prioridades que desarrolla el Ministerio del Transporte y el país, sobre todo lo relacionado con la disminución de gastos.

QUINTO: La solicitud de participación de los expertos de las entidades y organismos involucrados en este trabajo, se realizará a partir de la elaboración de los lineamientos que se definan.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongan a lo que por la presente se dispone.

Notifíquese a los miembros de la Comisión.

Comuníquese a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Aparato Central que deban conocerla, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes noviembre del 2004.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte